

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 25/08/2022, de la Dirección General de Transición Energética, sobre autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la modificación de la instalación solar fotovoltaica denominada: Escuderos I de 49,99 MWp, infraestructuras auxiliares y de evacuación en Torrejuncillo del Rey, Abia de la Obispalía, Villar de Olalla y Cuenca (Cuenca) (referencia: 2703/00999). [2022/8101]**

Visto el expediente incoado en la Dirección General de Transición Energética, para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la siguiente instalación eléctrica:

Referencia objeto de la presente resolución: 2703/00999\_M1

Peticionario: Elawan Fovovoltaica Escuderos 1, S.L. CIF: B88260369.

Proyectos:

- Anexo de modificación: Proyecto línea aérea de alta tensión de 132 KV para evacuación de energía eléctrica del parque solar de Villanueva de los Escuderos redactado por Pedro Egido García y visado por el COII de Cuenca con visado nº 201902699 y fecha 24/01/2022. Aportan declaración responsable de cumplimiento de normativa.

Características principales de las instalaciones que han sufrido modificación con respecto a lo autorizado en resolución de 28/09/2021 (DOCM nº 194 de 03/10/2021):

Infraestructuras de evacuación (LAAT):

- Línea aérea de alta tensión de 132 KV que permitirá la evacuación de la energía producida por las plantas fotovoltaicas a la Subestación Villanueva de los Escuderos Renovables 400/132 KV. La línea tendrá una longitud total de 28,944 km, contando con 107 apoyos metálicos (se ha aumentado en 44 m la longitud total de la línea, se ha producido una pequeña modificación en la ubicación de los apoyos 94-101-102-103-104-105-106 y se ha añadido un apoyo nuevo, el 107), tendrá su origen en el pórtico de la Subestación Elevadora Torrejuncillo del Rey y finalizará en el pórtico de la Subestación Villanueva de los Escuderos Renovables.

Evacuación: Comunicaciones favorables de contestación de acceso y conexión coordinado a la red de transporte en la subestación Villanueva de los Escuderos 400 KV, de REE de generación renovable.

Finalidad: Producción de energía eléctrica por generación fotovoltaica, su transformación y evacuación final a la red de transporte de 400 KV.

Antecedentes de hecho.

Primero: Mediante resolución de 28/09/2021 de la Dirección General de Transición Energética (referencia: 2703/00999), se otorgó autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de referencia a Elawan Fovovoltaica Escuderos 1, S.L.

Segundo: Mediante resolución de 22/10/2021 de la Dirección General de Transición Energética (referencia: 2703/00999), se resolvió reconocer la utilidad pública de las instalaciones de referencia a Elawan Fovovoltaica Escuderos 1, S.L.

Tercero: Con fecha 13/01/2022 Elawan Fovovoltaica Escuderos 1, S.L., presenta solicitud de modificación de autorización administrativa de construcción de las instalaciones de referencia. Adjuntando anexos de modificación.

Cuarto: Con fecha 14/03/2022 y 18/03/2022 Elawan Fovovoltaica Escuderos 1, S.L., presenta solicitudes de modificación de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de referencia.

Quinto: Con fecha 21/03/2022 y 06/04/2022 el titular aporta declaraciones responsables en las que se justifica que las modificaciones de la línea de evacuación cumplen con la normativa vigente y que no suponen alteración alguna de las condiciones de la declaración de impacto ambiental de la instalación de referencia y por lo tanto no precisa de un nuevo proceso de evaluación ambiental.

Sexto: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, se remitieron las correspondientes separatas a las Administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general que fueron identificadas por

el peticionario como bienes o servicios a su cargo afectadas por la modificación de la instalación. En relación a las contestaciones realizadas por las AAPP y organismos afectados, y sobre aspectos que versan sobre la autorización administrativa, o del proyecto básico/construcción, se informa lo siguiente:

- Ayuntamiento de Cuenca: Con fecha 19/04/2022 se le remite separata como organismo afectado para que muestre su conformidad o rechazo al proyecto. Pasado el plazo establecido no se ha recibido respuesta, por tanto, y de conformidad al Decreto 80/2007, se entiende la conformidad con el proyecto.
- Ayuntamiento de Villar de Olalla: Con fecha 19/04/2022 se le remite separata como organismo afectado para que muestre su conformidad o rechazo al proyecto. Pasado el plazo establecido no se ha recibido respuesta, por tanto, y de conformidad al Decreto 80/2007, se entiende la conformidad con el proyecto.
- Ayuntamiento de Abadía de la Obispalía: Con fecha 19/04/2022 se le remite separata como organismo afectado para que muestre su conformidad o rechazo al proyecto. Pasado el plazo establecido no se ha recibido respuesta, por tanto, y de conformidad al Decreto 80/2007, se entiende la conformidad con el proyecto.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (Servicio de Industria y Energía): Con fecha 19/04/2022 se le remite separata como organismo afectado para que muestre su conformidad o rechazo al proyecto. Pasado el plazo establecido no se ha recibido respuesta, por tanto, y de conformidad al Decreto 80/2007, se entiende la conformidad con el proyecto.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG): Con fecha 19/04/2022 se le remite separata como organismo afectado para que muestre su conformidad o rechazo al proyecto. Con fecha 11/05/2022 emite informe en el que indica que no ve inconveniente en acceder a lo solicitado, el cual es trasladado al titular. Con fecha 30/06/2022 se recibe escrito del titular mostrando conformidad al informe de dicho organismo.
- Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ): Con fecha 19/04/2022 se le remite separata como organismo afectado para que muestre su conformidad o rechazo al proyecto. Pasado el plazo establecido no se ha recibido respuesta, por tanto, y de conformidad al Decreto 80/2007, se entiende la conformidad con el proyecto.
- Red Eléctrica de España S.A.: (REE): Con fecha 19/04/2022 se le remite separata como organismo afectado para que muestre su conformidad o rechazo al proyecto. Con fecha 04/07/2022 emite informe en el que indica que el cruzamiento sería reglamentario, el cual es trasladado al titular. Con fecha 13/07/2022 se recibe escrito del titular mostrando conformidad al informe de dicho organismo.
- Grenergy Renovables, S.A.: Con fecha 19/04/2022 se le remite separata como organismo afectado para que muestre su conformidad o rechazo al proyecto. Pasado el plazo establecido no se ha recibido respuesta, por tanto, y de conformidad al Decreto 80/2007, se entiende la conformidad con el proyecto.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca: Con fecha 25/05/2022 el Servicio de Cultura nos aporta autorización de intervención arqueológica en relación con la modificación del proyecto, el cual es trasladado al titular. Con fecha 30/06/2022 se recibe escrito del titular mostrando conformidad al informe de dicho organismo.

Séptimo: Con fecha 21/03/2022 se remite adenda al Servicio de Medio Ambiente de la modificación de la instalación para que nos indiquen si suponen o no modificaciones de las condiciones de la declaración de impacto ambiental de la resolución de 14/06/2021 (Expediente PRO-CU-21-1099).

Con fecha 08/07/2022 el Servicio de Medio Ambiente nos comunica informe de 08/07/2022 en el que se indica que las modificaciones presentadas para el proyecto no supondrían en ningún caso una afección ambiental que justificara un nuevo procedimiento de evaluación ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de lo fijado en la Resolución de 14/06/2021 (Expediente PRO-CU-21-1099).

Octavo: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable para la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de referencia.  
A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

#### Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para la autorización administrativa previa y de construcción de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Segundo: Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación y su tramitación se ha realizado según lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19/06/2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía

eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección y demás normativa de aplicación.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe ninguna que impida otorgar la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción solicitadas.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 87/2019; la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 80/2007; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud resuelve:

Otorgar a Elawan Fotovoltaica Escuderos 1, S.L. la Autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones eléctricas de referencia, con las características anteriormente indicadas, sujeta a las siguientes condiciones:

Primero: Las autorizaciones otorgadas se entienden sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquéllas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

Segundo: El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Tercero: Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de la Delegación Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa Previa y/o Autorización Administrativa de Construcción.

Cuarto: Estas autorizaciones producirán los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Quinto: Se cumplirá lo establecido en la resolución de 14/06/2021 (PRO-CU-21-1099) de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto.

Sexto: Se concede un plazo de dos años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.

Séptimo: El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado.

A efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 24/2013 en cuanto a la variación sustancial de los presupuestos determinantes del otorgamiento de la presente autorización, habrá de tenerse en cuenta, en particular, el mantenimiento de las condiciones que han permitido considerar acreditados los requisitos de capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando los sujetos recurrentes (o sus representantes) tenga

---

obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente trámite electrónico disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es>, código RKGU (apartado "Tramitación Online").

Aquellas personas interesadas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toledo, 25 de agosto de 2022

El Director General de Transición Energética  
MANUEL GUIRAO IBÁÑEZ